



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor juez, para informar que la parte ejecutante allego constancia de notificación personal realizada al demandado, de conformidad a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y vencido el término de traslado, el mismo no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

Los términos de notificación y traslado corrieron de la siguiente manera:

- Envío documentación notificación personal al correo electrónico fidelesco23@hotmail.com: 26-05-23 Empresa mensajería Servientrega. (Véase PDF. 28, Pág. 3, expediente electrónico).
- Fecha de lectura del mensaje: 26-05-23 (Véase PDF. 28, Pág. 3, expediente electrónico).
- Termino de 2 días posterior a la lectura del mensaje: 29 y 30 de mayo de 2023.
- Termino de traslado de 10 días: 31 de mayo, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2023.

Del mismo modo se informa que el togado que representa los intereses de la ejecutante, elevó petición por medio de la cual requiere se modifique la hora para dar inicio a la diligencia de secuestro programada por este Estrado respecto del bien inmueble embargado por cuenta de esta ejecución (Véase PDF. 29, expediente electrónico).

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente.

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 557
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00017-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Ejecutante	NATALIA MARQUEZ DIAZ
Ejecutado	INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S. A. S.
Objeto de decisión	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0313 del 24/04/23, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NATALIA MARQUEZ DIAZ, en contra de la ejecutada INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S. A. S.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Consecuencialmente, se avista desde las líneas de la constancia que antecede que, dentro de la actuación surtida, se materializó la notificación plena de la entidad ejecutada, como pasa a verificarse.

Para efectos de la notificación y traslado de la demanda ejecutiva, la parte actora procedió a notificar a la ejecutada INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A. S. al correo fidelesco23@hotmail.com, mismo que reposa en la dirección suministrada en el escrito de demanda.

Al revisar los soportes de la notificación electrónica al correo de la ejecutada INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S., observa el Juzgado que el ejecutante lo hizo utilizando los servicios de la empresa SERVIENTREGA, teniendo como destinatario a INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A. correo fidelesco23@hotmail.com, allegando a su vez los soportes de haberse efectuado la notificación con fecha de envío 26-05-23 hora 09:33:53, remitente carlosi.riverat@gmail.com, leído 26-05-23 hora 11:53:39.

Que del mismo modo se aportó certificación de la Empresa SERVIENTREGA, relacionada con la fecha de envío y lectura del correo por parte de INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S con copia informal: demanda, anexos, mandamiento de pago, y demás providencias dictadas dentro del asunto.

Luego, de la revisión a los correos dirigidos a la cuenta institucional de este Juzgado j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se detectó correspondencia dirigida con destino a este proceso a través del correo del ejecutado: fidelesco23@hotmail.com y menos por empresa de correos como 472 o Servientrega, quedando así legalmente notificado de la presente demanda ejecutiva y durante el término de traslado; hoy más que vencido, no se ejerció el derecho de defensa y contradicción, al no presentar escrito alguno y/o proponer excepciones o ejercer repulsa a la orden de apremio.

A su turno se debe recordar que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo tanto, surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en cuanto a la hora de reprogramación respecto a la celebración de la diligencia de secuestro programada por este Despacho, elevada por parte del apoderado judicial por activa, este servidor dispondrá modificar el



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

agendamiento inicialmente programado, indicando que la diligencia programada mediante proveído No. 400 del 15/05/23, se llevará a cabo en la misma calenda establecida, esto es, el **martes once (11) de julio de 2023**, pero a la hora judicial de las **10.30 a.m.**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

II. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve la demandante NATALIA MARQUEZ DIAZ, en contra de la ejecutada INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO** de los bienes que se encuentren embargados, y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos, se señale¹

TERCERO: Acceder a reprogramación hora **10:30 AM** de la diligencia de secuestro agendada por este Despacho por las razones mencionadas ut supra.

CUARTO: REQUERIR a las partes, en especial al Apoderado ejecutante, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, practicándose por Secretaría su liquidación, desde los lineamientos del artículo 366 *ibídem*.

SEXTO: REMITIR esta Providencia a los correos electrónicos de los extremos en litigio que figuren dentro de este Proceso, además del respectivo estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

El día 28 de junio de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 089 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

¹ Art. 448 C.G.P.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f1b416d7f60ba7c122bf276adbdc5733acad56f7a50fd0ac8c4d5c9a8bdee**

Documento generado en 27/06/2023 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>